

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición del Sr. Joseph Marie Ngwela (T/Pet.3/43 y Add.1), y *habiéndola examinado* en consulta con Bélgica como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. R. Scheyven,

Habiendo tomado nota de las observaciones por escrito de la Autoridad Administradora (T/943), así como de la exposición oral del representante especial,¹³ según las cuales:

Respecto a la prisión del peticionario:

1) El peticionario fué condenado por un tribunal competente y conforme al procedimiento establecido, a tres años de trabajos forzados y esta condena fué confirmada en apelación el 23 de febrero de 1952,

2) La prisión preventiva que sufrió el peticionario fué excepcionalmente larga, por haberse prolongado la instrucción de su causa debido a la necesidad de practicar la prueba pericial, y se han adoptado medidas para evitar en lo sucesivo las prisiones preventivas de excesiva duración,

3) El período de prisión preventiva a que estuvo sometido el peticionario ha sido descontado de la duración de la pena de trabajos forzados impuesta en la sentencia,

4) La libertad condicional podrá ser de aplicación a partir del momento en que el preso haya cumplido la cuarta parte de su pena, incluyendo tres meses de prisión por lo menos,

Respecto a la condición jurídica de los mulatos en Ruanda Urundi:

1) Los mulatos legalmente reconocidos por su padre tienen la misma condición jurídica que éste, y los demás tienen la misma condición jurídica que su madre,

2) La Administración atiende a la cuestión de la instrucción de los niños mulatos,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Respecto a la condena y prisión del acusado:

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora adoptará todas las medidas adecuadas para limitar al mínimo indispensable la duración de las prisiones preventivas y para lograr que los resultados de las pruebas periciales necesarias sean conocidos lo antes posible;

Respecto a la condición de los mulatos en Ruanda Urundi:

3. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

4. *Informa* al peticionario de que el Consejo estudiará la cuestión de la condición de los mulatos en Ruanda Urundi en futuros períodos de sesiones, al hacer el examen anual de la situación en el Territorio;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Adminis-

¹³ Véanse los documentos T/C.2/SR.2 y 6.

tradora y del peticionario en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

410a. sesión,
31 de marzo de 1952.

443 (X). Petición del Sr. Charles d'Adesky (T/Pet.3/45) relativa a Ruanda Urundi

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición del Sr. Charles d'Adesky (T/Pet.3/45), y *habiéndola examinado* en consulta con Bélgica como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. R. Scheyven,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/944) así como de la exposición oral del representante especial,¹⁴ según las cuales:

a) La Administración belga se ocupa muy seriamente de la suerte de los enfermos mentales; el plan decenal de desarrollo económico y social prevé la construcción de un asilo para enfermos mentales en Usumbura; las obras empezarán en 1952 y deberán quedar terminadas en 1954,

b) La administración belga no es competente en lo que respecta a la solicitud presentada por el peticionario a la empresa minera de los grandes lagos,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora; y en particular la declaración de que las obras para la construcción de un asilo para enfermos mentales en Usumbura empezarán en 1952 y deberán quedar terminadas en 1954;

2. *Señala a la atención* del peticionario el hecho de que la cuestión de la higiene pública ha sido y seguirá estudiada por el Consejo al hacer el examen anual de la situación en el Territorio;

3. *Señala también a la atención* del peticionario la recomendación siguiente adoptada al respecto por el Consejo en su noveno período de sesiones:¹⁵

“El Consejo, observando con satisfacción que el número de hospitales, hospitales de maternidad y de dispensarios ha aumentado durante los dos años considerados y que actualmente se construyen otros establecimientos de este género; observando, además, el aumento de los efectivos del personal sanitario; considerando, no obstante, que los servicios sanitarios del Territorio no responden todavía a las necesidades de la población; reitera su recomendación anterior de que dichos servicios sean mejorados y ampliados”;

4. *Decide* que, por lo que se refiere a la petición presentada por el peticionario a la empresa minera de los grandes lagos, la petición no requiere ninguna otra providencia por parte del Consejo;

¹⁴ Véanse los documentos T/C.2/SR.2 y 3.

¹⁵ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, sexto período de sesiones, *Suplemento No. 4*, págs. 80 y 81.

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

410a. sesión,
31 de marzo de 1952.

444 (X). Petición del Sr. Kabondo (T/Pet.3/46) relativa a Ruanda Urundi

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición del Sr. Kabondo (T/Pet.3/46), y *habiéndola examinado* en consulta con Bélgica como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. R. Scheyven,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/944), así como de la exposición oral del representante especial,¹⁶ según las cuales:

a) Una investigación administrativa practicada en 1938 demostró que ni los bosques ni los cafetales mencionados en la petición eran propiedad exclusiva del peticionario,

b) La diferencia que es objeto de la petición puede ser resuelta por los tribunales competentes del Territorio,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que, pudiendo el peticionario recurrir a los tribunales locales y sabiendo que está facultado para ello, esta petición no requiere ninguna otra providencia por parte del Consejo;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

410a. sesión,
31 de marzo de 1952.

445 (X). Petición del Sr. Jean Kangabo (T/Pet.3/47) relativa a Ruanda Urundi

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición del Sr. Jean Kangabo (T/Pet.3/47), y *habiéndola examinado* en consulta con Bélgica como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. R. Scheyven,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/944) así como de la exposición oral del representante especial,¹⁷ según las cuales:

¹⁶ Véase el documento T/C.2/SR.2.

¹⁷ *Ibid.*

a) La situación personal del peticionario, aunque modesta, dista mucho de ser crítica,

b) La Autoridad Administradora se esfuerza, en la medida de lo posible, por elevar el sueldo de los funcionarios del Territorio, inclusive el de los instructores (*moniteurs*),

c) La desigualdad de sueldo entre maestros europeos e instructores indígenas se funda, no en prejuicios raciales, sino en consideraciones de competencia profesional,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Recomienda* a la Autoridad Administradora que proceda a un nuevo examen de la situación de los maestros y de los instructores en Ruanda Urundi, particularmente en lo que se refiere a los sueldos y salarios;

2. *Señala a la atención* del peticionario el hecho de que la cuestión de los salarios ha sido y seguirá siendo estudiada por el Consejo al hacer su examen anual de la situación del territorio;

3. *Señala, además, a la atención* del peticionario la recomendación siguiente aprobada por el Consejo en su noveno período de sesiones:¹⁸

“El Consejo, observando que el nivel de salarios es todavía muy bajo; observando asimismo que por una ordenanza del 24 de abril de 1951 se aumentó en 40% la escala de salarios mínimos; recordando su recomendación anterior a este respecto, recomienda a la Autoridad Administradora que prosiga sus estudios sobre los niveles de vida y salarios de los indígenas para mejorar la situación de la población a este respecto”;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

410a. sesión,
31 de marzo de 1952.

446 (X). Petición del Sr. Petro Bikirobe (T/Pet.3/49) relativa a Ruanda Urundi

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición del Sr. Petro Bikirobe (T/Pet.3/49), y *habiéndola examinado* en consulta con Bélgica como Autoridad Administradora interesada, que designó como representante especial suyo al Sr. R. Scheyven,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/944) así como de la exposición oral del representante especial,¹⁹ según las cuales:

a) No puede ser cuestión de confiar al peticionario el mando que ejerciera su padre, quien fué condenado en otro tiempo por peculado y malversación,

¹⁸ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, sexto período de sesiones, *Suplemento No. 4*, pág. 79.

¹⁹ Véase el documento T/C.2/SR.3.